



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00169-00. ASIG. APOYO.- YOLANDA HERNANDEZ DE PERLAZA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda venció el 19 de mayo hogaño a las 4:00 pm., y la parte demandante presento escrito de subsanación el pasado 11 de mayo, es decir dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz Ospitia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 867

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyo transitorio, promovida a través de apoderada judicial por los señores BLANCA LILIANA DE F. PERLAZA HERNÁNDEZ, ALVARO HERNÁN PERLAZA HERNÁNDEZ y DIEGO FERNANDO PERLAZA HERNÁNDEZ, mayores de edad, respecto de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ DE PERLAZA, fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 396 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ DE PERLAZA, como lo ordena el numeral 5° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por otro lado, y como quiera que la valoración psiquiátrica aportada no es suficiente para establecer el apoyo de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ DE PERLAZA, se ordenará en su favor la valoración de apoyo y a cargo de la parte interesada. En tal virtud se nombrará un auxiliar de la justicia para que realice la respectiva valoración de que trata la Ley 1996 de 2019; por tanto, se designará un profesional de psiquiatría respecto del cual tiene conocimiento éste



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00169-00. ASIG. APOYO.- YOLANDA HERNANDEZ DE PERLAZA.

Despacho que cuenta con todas las capacidades técnicas, científicas y el grupo interdisciplinario de profesionales para tal fin.

Frente a las medidas provisionales solicitadas, este Despacho se abstendrá de proceder con las mismas, toda vez que éstas se relacionan directamente con las pretensiones de la demanda y los resultados del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de Asignación de Apoyo Transitorio promovida a través de apoderada judicial por los señores BLANCA LILIANA DE F. PERLAZA HERNÁNDEZ, ALVARO HERNÁN PERLAZA HERNÁNDEZ y DIEGO FERNANDO PERLAZA HERNÁNDEZ, mayores de edad, respecto de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ DE PERLAZA.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica del informe de valoración de apoyo en favor de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ DE PERLAZA, designando como perito psiquiatra, al doctor IVÁN OSORIO SABOGAL, para que integre el grupo interdisciplinario de dicha especialidad y a fines para que rinda un dictamen de valoración de apoyo en favor de la persona en presunta situación de discapacidad, de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ DE PERLAZA, la cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P., dictamen que deberá consignar en su informe: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00169-00. ASIG. APOYO.- YOLANDA HERNANDEZ DE PERLAZA.

mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

El perito designado se ubica en la Avenida Paso Ancho No. 57 -60 –cuarto piso, consultorio 34, situado en esta ciudad; teléfono (2) 3314230 –3314253 –Celular: 3155896391.

Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración ordenada.

TERCERO: ORDENAR visita social al hogar o lugar donde se encuentre internada la señora YOLANDA HERNÁNDEZ DE PERLAZA, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea. Para tal fin se le CONCEDE el término de quince (15) días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.

CUARTO: Abstenerse de realizar la notificación personal de la señora YOLANDA HERNÁNDEZ DE PERLAZA, hasta tanto se realice la visita ordenada a través de la trabajadora social adscrita al despacho.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00169-00. ASIG. APOYO.- YOLANDA HERNANDEZ DE PERLAZA.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

SEPTIMO: ABTENSERSE de decretar las medidas cautelares requeridas en razón a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 091 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 21 de mayo de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

02

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00169-00. ASIG. APOYO.- YOLANDA HERNANDEZ DE PERLAZA.

Código de verificación:

49a4f4fbb43a1514f09d2e94e074a6e8f137b8be645f7e25e181c1698500410c

Documento generado en 20/05/2021 03:16:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>